

Y embiada dicha, de orden y presentada, por auto-proveydo oydo  
de la J. de mande Intendidas cosas, se despachasen brevedades  
y cédulas a los Pueblos que comprehende el partido de, y de  
binca, para que sin embargo de lo que en interuision al  
guro, las Justicias de ellos Muxumitan testimonios en  
buena Relazion de las causas, y puros que actualmente  
bien en sus Causas Contas ad bebenrias que en el  
horden de su buenen, para pasarlo a manos de  
H. de por lo que conduce al R. de su cargo, con la pro-  
fexa que los daños y perjuicios que se siguen en su  
vitandacion. Concurran de cuenta y cargo de las Justicias  
y misas, a las que en cargo, y vitandacion, el dolo y negligencia  
en la persona, y pusion de desuatores, vago  
mundos, y de su buena como antes se tiene  
lo largo en cargo, por hallarme en veynte de  
orden y para esta buena. Los pueblos donde  
llegan esta buena y dolo, que sean de pagar al  
conductor de la buena en la forma siguiente

La de Alhama \_\_\_\_\_ 10 \$

H. de la J. de Alhama, a veinte dias del mes de  
Junio de Mill. de C. de quarenta y cinco años  
D. Juan. Juan de Alhama. Leon = C. de Alhama  
J. de Calderon =

Propia de un dolo de que de buena Alhama  
a de Julio de 1745 =

